

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



I Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos

Desarrollo normativo

Fundación Ford

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO


NORWEGIAN MINISTRY
OF FOREIGN AFFAIRS

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

**INFORME INTERAMERICANO DE LA
EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS**

Un estudio en 19 Países.

Parte I: Desarrollo Normativo

San José - diciembre 2002

© 2002 Instituto Interamericano de Derechos Humanos
San José. Reservados todos los derechos

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Diego Iturralde
Coordinador de la Unidad de Investigaciones Aplicadas

Ana María Rodino
Coordinadora de la Unidad Pedagógica

Marisol Molestina
Coordinadora de la Unidad de Información y de Servicio Editorial

Diagramación e impresión
Editorama S.A.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel: (506)234-0404 Fax: (506)234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

El Informe interamericano de la educación en derechos humanos ha sido preparado por la Unidad de Investigaciones Aplicadas, la Unidad Pedagógica y la Unidad de Servicios de Información y Editoriales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Para la obtención de parte de la información, se contó con la colaboración de los alumnos del XX Curso Interamericano de Derechos Humanos (San José, agosto 2002) y de ex alumnos de cursos anteriores dictados por el IIDH.

En la sistematización y redacción del informe y sus anexos, en la sede del Instituto en San José, participaron Víctor Rodríguez, Giselle Mizrahi, Sandra Morello y Sofía Gutiérrez.

El programa de investigaciones para una promoción activa de los derechos humanos, del cual este informe es un resultado, es financiado desde el año 2000 con una donación de la **Fundación Ford**.

ÍNDICE

Presentación	9
Sección I: Medir Progresos Normativos en Educación en Derechos Humanos	11
Introducción.	11
Justificación.	12
Naturaleza del Informe.	14
Delimitaciones Conceptuales.	15
Aspectos Metodológicos.	16
Sección II: Resultados de la investigación	20
La educación en derechos humanos en los instrumentos internacionales.	20
La educación en derechos humanos en las constituciones nacionales.	24
La educación en derechos humanos en las leyes generales de educación.	29
La educación en derechos humanos en otras leyes nacionales.	32
La educación en derechos humanos en las políticas públicas y el desarrollo institucional.	35
Sección III: Conclusiones	40
Sección IV: Recomendaciones	43
Anexo en disco compacto	
Tablas de resumen de datos obtenidos por indicador	
Extracto de Instrumentos Internacionales relacionados con la EDH.	

Índice de Tablas

Tabla 1:	Matriz para recabar información sobre el Campo Temático Educación en Derechos Humanos	16
Tabla 2:	Matriz utilizada para este primer informe	17
Tabla 3:	Instrumentos Internacionales con contenidos en EDH ratificados al año 1990	22
Tabla 4:	Instrumentos Internacionales con contenidos en EDH ratificados al año 2002	22
Tabla 5:	Aspectos del Derecho a la Educación en las Constituciones	24
Tabla 6:	Obligatoriedad de la Educación según texto Constitucional	25
Tabla 7:	Financiamiento de la Educación	26
Tabla 8:	Caracterización de la EDH en las Constituciones	27
Tabla 9:	Educación Intercultural Bilingüe en las Constituciones	28
Tabla 10:	Incorporación de principios y/o contenidos de EDH en las Leyes Nacionales de Educación	29
Tabla 11:	Principios rectores de la EDH en las leyes nacionales de Educación	30
Tabla 12:	Otras leyes con posible mención de EDH al año 2002	32
Tabla 13:	Documentos consultados para identificar políticas públicas en EDH	37

Índice de Gráficos

Gráfico 1:	Ratificaciones de Instrumentos Internacionales	23
Gráfico 2:	Contenidos transversales en las leyes de educación al año 2002	31

PRESENTACIÓN

Hay que hacer todos los esfuerzos posibles para prevenir la violencia y para acabar con cualquier forma de discriminación y de exclusión social. Hay que impulsar todas las acciones adecuadas para fomentar el ejercicio de la libertad y la democracia y para asegurar la inclusión. Y la educación en derechos humanos es la primera tarea del sistema interamericano y de las democracias de la región para conseguir estos propósitos. El IIDH fue creado precisamente con esta finalidad principal: educar en y para los derechos humanos y la democracia, operando como una palanca de apoyo de los mecanismos de promoción, control y administración del sistema (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), y para asistir a la sociedad civil y a los gobiernos en esta tarea.

El Instituto comprende que la educación en derechos humanos hace parte del derecho a la educación y es al mismo tiempo un derecho en sí mismo. Como tal derecho, implica la obligación del Estado y de toda autoridad de asegurar una práctica de la enseñanza y el aprendizaje de los valores, de los derechos y de las responsabilidades de los ciudadanos, desde la niñez hasta la mayor edad. Este derecho es programático pero no por ello deja de ser reclamable, porque su cabal cumplimiento supone la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurarlo progresivamente.

El desarrollo de las normas internacionales a partir de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** y muy señaladamente el **Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador), han consagrado claramente este derecho como parte del derecho a la educación. En efecto, tal como señala el artículo 13 del Protocolo: *toda persona tiene derecho a la educación; y la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad; dirigirse a fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz; capacitar a todas las personas para que participen efectivamente en una sociedad democrática y pluralista; favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos; y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.*

Ahora bien, en el pasado no muy lejano la tarea de educar en derechos humanos fue estigmatizada. Dentro del trastorno político y de la violencia que padeció América Latina y algunos países del Caribe, varias de esas funciones educativas fueron marginadas y desacreditadas, como si fuesen de condescendencia oficial ya que no eran parte de la lucha popular o, como si fuesen bastiones de la subversión ya que no eran parte de los programas oficiales. No obstante, la educación desplegó un proceso dialéctico de valorización de la libertad individual y de afirmación de los derechos sociales, predicando la integralidad de los derechos de la persona humana. Desde 1985, el IIDH lo hizo en medio de audiencias muy variadas, difundiendo el mismo mensaje universal de compromiso con los tratados internacionales de derechos humanos en todos los países del hemisferio americano.

Con oportunidad del XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos celebrado en San José, entre julio y agosto del 2002 y orientado centralmente al tema de la educación en derechos humanos, el IIDH tomó el compromiso de diseñar y preparar un informe para evaluar los avances de la educación en derechos humanos en los países de la región, como un medio para fomentar el diálogo y promover acuerdos de colaboración.

En esa oportunidad ciento veinte estudiantes provenientes de más de veinte países de la región y varios especialistas, aportaron con información y participaron en discusiones sobre diversos aspectos de la EDH en sus países. Al mismo tiempo este esfuerzo hace parte de una estrategia de promoción activa de la educación en derechos humanos que el IIDH está impulsando en el período 2000 - 2005, y que se apoya en el diseño y aplicación de un sistema de indicadores de progreso en tres campos claves de los derechos humanos: *acceso a la justicia, participación política y educación en derechos humanos*, teniendo permanentemente en cuenta tres perspectivas transversales: *equidad de género, reconocimiento de la diversidad étnica e interacción entre la sociedad civil y el Estado*.

La implantación de la estrategia mencionada, la ejecución del programa de investigaciones sobre el progreso de los derechos humanos y la validación de los resultados ha involucrado progresivamente a los participantes en otros cursos del IIDH, a las oficinas del ombudsman de varios países y a funcionarios de las agencias de cooperación internacional. Esta metodología interactiva sirve al propósito de facilitar el diálogo entre los actores concernidos en el complejo campo de la EDH: las organizaciones civiles, las entidades gubernamentales y la comunidad internacional.

Este informe muestra la existencia de una tendencia positiva, pero desigual entre unos países y otros, en dirección a establecer las bases legales de la EDH. Hay más avances en la adopción de compromisos internacionales, que en la incorporación de definiciones en el orden constitucional. Las leyes generales de educación se están reformando progresivamente, pero esta reforma no es acompañada consistentemente en el resto de la legislación. Hay indicios de la formulación de políticas públicas que favorecen la EDH en varios países, pero éstas no se han consolidado como políticas de Estado, sino que se expresan como una constelación, frecuentemente muy dispersa, de programas y proyectos temporales y el desarrollo institucional es desigual. Hay carencias y rezagos que son evidentes y, para el caso de algunos países y temas, falta de información sistematizada.

Los resultados de este informe deben ser considerados junto a otros estudios sobre el estado de la educación en general y sobre el derecho a la educación en particular, respecto de los cuales este es complementario.

La preparación de este Informe y de los Mapas de progreso en Derechos Humanos y el impulso de la Estrategia de Promoción Activa de la Educación en Derechos Humanos que lleva adelante el IIDH, son posibles con el apoyo generoso de la Fundación Ford.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

10 de diciembre 2002

Sección I:

Medir progresos normativos en educación en derechos humanos

Introducción

El presente Informe sobre educación en derechos humanos (EDH) se refiere a los 19 países que han suscrito o ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Tiene por objeto identificar aquellas tendencias que puedan constituir un *progreso* en su reconocimiento y garantías como derecho humano, tal como este se encuentra establecido en el artículo 13 del mencionado Protocolo y otros convenios internacionales ratificados por los países indicados.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR		
País	Fecha de Suscripción	Fecha de Ratificación
Argentina	1988	—
Bolivia	1988	—
Brasil		1996
Colombia		1997
Costa Rica	1988	1999
Chile	2001	—
Ecuador	1988	1999
El Salvador	1988	1995
Guatemala	1988	2000
Haití	1988	—
México	1988	1996
Nicaragua	1988	—
Panamá	1988	1992
Paraguay	1996	1997
Perú	1988	1995
R. Dominicana	1988	—
Suriname		1990
Uruguay	1988	1995
Venezuela	1989	—

Fuente: www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html

Este informe es parte de una investigación que se desarrollará a lo largo de cuatro años. En esta primera etapa el informe se refiere al marco legal que establece y caracteriza a la EDH dentro de la normativa interna de esos países y se centra en las tendencias de variación que se hubieran producido en el período 1990-2001/2, y señala en qué medida tales tendencias constituyen un progreso, un retroceso o un estancamiento.

Para examinar el marco legal se verificó la presencia y grado de amplitud de los principios y/o contenidos de la EDH que se encuentran explicitados en la legislación y en los principales instrumentos definidores de políticas públicas educativas en cada país; esto es, constituciones políticas, ratificación de instrumentos internacionales, leyes nacionales de educación, otras leyes que hacen referencia al campo de la educación y diversos documentos oficiales orientadores de planes y programas educativos a nivel nacional.

El período de referencia se corresponde, en términos generales, con varios fenómenos característicos de la época: la reinstalación de la democracia en varios países de la región y/o la consolidación de las instituciones democráticas y de su independencia relativa; la adopción de reformas constitucionales, legales y administrativas; y la movilización de la sociedad civil en torno a la plena vigencia de los derechos humanos y el estado de derecho. También coincide con el último período inter censal, lo que permitirá contar con datos básicos comparables. Y se corresponde con la ejecución de programas de reforma de la educación en la mayor parte de los países.

Este esfuerzo del IIDH pretende allegar insumos a los órganos de vigilancia, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del sistema de la OEA – a manera de una “relatoria amistosa independiente” – a los organismos competentes del sector público, a las organizaciones civiles que trabajan en este campo en los países y a la comunidad internacional de los derechos huma-

nos, para promover el debate y la valoración de los avances de la educación en derechos humanos, un espacio que ha sido poco estudiado en profundidad.

Aún cuando el IIDH no es un órgano oficial del Sistema Interamericano, sino un organismo internacional autónomo¹, la Organización de los Estados Americanos ha convocado reiteradamente su cooperación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual le corresponde ejercer estas funciones de promoción y educación, pero que encuentra limitaciones presupuestarias para atender los crecientes compromisos en todos los campos de su mandato².

Justificación

El inciso 2 del artículo 13 del Protocolo de San Salvador establece la obligación de los Estados de proporcionar una educación con determinadas calidades, entre las cuales se mencionan, expresamente las siguientes:

- Que esté orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.
- Que se dirija a fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.
- Que ofrezca capacitación a todas las personas para que participen efectivamente en una sociedad democrática y pluralista.
- Que favorezca la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.
- Que promueva las actividades a favor del mantenimiento de la paz.

Ahora bien, aún cuando los efectos jurídicos del Protocolo de San Salvador se proyectan a partir de la ratificación por los Estados respectivos, los diecinueve países que lo han *suscrito o ratificado* tienen ante sí el compromiso proactivo de diseñar la plataforma jurídica y logística para promover y proteger los DESC en todas sus dimensiones, incluyendo el compromiso de ratificarlo y el deber progresivo de adecuar el derecho interno, preparar políticas públicas y poner en marcha actividades que den cumplimiento a estos propósitos.

Los doce Estados que han ratificado el Protocolo tienen además la obligación prevista en el artículo 19.2 del Protocolo, de presentar informes periódicos a la Secretaría General de la OEA para que sean transmitidos al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sean examinados. Una copia de dichos informes debe ser enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1 El IIDH fue creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de julio de 1980, y dotado de estatuto internacional mediante un Convenio entre la Corte y Costa Rica como país sede el 30 de noviembre del mismo año.

2 CF AG/RES. 1894 (XXXII-O/02) AG/RES. 1894 (XXXII-O/02), AG/RES. 1850 (XXXII-O/02).

Artículo 13 del Protocolo de San Salvador Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.
5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

En forma conexas, estas obligaciones de los Estados se complementan con las definidas en otros instrumentos internacionales; entre ellos los siguientes que igualmente establecen obligaciones relativas a la educación en derechos humanos: Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convención de los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará); y Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Naturaleza del Informe

Ha sido práctica internacionalmente reconocida por los distintos órganos de protección de derechos humanos, que ante la presentación de informes periódicos oficiales, reciban también informes paralelos –llamados informes “sombra”– producidos por organizaciones de la sociedad civil, con el fin de cotejar y contrastar los hechos y la información sometida por los Estados.

El IIDH no asume la realización de informes paralelos a modo de los presentados por organizaciones de la sociedad civil, pero sí tiene potestad estatutaria para hacer estudios, informes e investigaciones sobre derechos humanos a partir de su misión, la cual tiene la finalidad de enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque multidisciplinario teniendo en cuenta los problemas de América.³

Es por ello que la naturaleza del presente informe sobre el derecho a la educación en derechos humanos se centrará en objetivos no estudiados por otros informes que ya analizan el derecho a la educación en general, su nivel de acceso y calidad. Este no es un informe sobre el derecho a la educación. Es más bien una propuesta que tiene que ver con los fines y competencia del IIDH que es la educación en derechos humanos, pero desde una óptica nueva que trasciende procesos de educación y capacitación. Se trata de generar una metodología permanente que permita evaluar procesos de inclusión de los derechos humanos como una obligación de carácter internacional relacionada con el derecho a la educación. Como proceso que es, se debe proyectar esas obligaciones a un futuro mediano que es lo que facilitará la medición de su progresividad.

Este enfoque – de progreso– no reemplaza al de vigilancia, denuncia y defensa frente a las violaciones, ni pretende ocultar los rezagos en el logro de las metas deseables. Su novedad reside en el potencial que tiene para comprender las temáticas de los derechos humanos como *procesos* y no únicamente como *situaciones*; para identificar las carencias y las oportunidades para superarlas en el mediano y largo plazos; y para establecer prioridades y estrategias de trabajo compartidas y complementarias entre los diversos actores en el escenario.

Como primer informe, este documento abordará solamente el dominio temático del marco legal que establece y caracteriza a la educación en derechos humanos dentro de la normativa interna de los países estudiados durante la última década e interpreta en qué medida tales tendencias constituyen un progreso o no.

El alcance del estudio partirá, entonces, del análisis de los marcos legales –ya sea en el ámbito de un país o de las tendencias macro de la región–, pero mostrando sólo un aspecto circunscrito de la realidad educativa: el de las intenciones y la voluntad política que los legisladores dejaron plasmadas en el discurso normativo. En otros informes, se abordará la comprobación o no de esos compromisos contraídos.

3 Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Art. 5.

Delimitaciones conceptuales

La educación en derechos humanos se entiende, para efectos de este informe, como un proceso de adquisición de determinados conocimientos, habilidades y valores necesarios para conocer, comprender, afirmar y reivindicar los propios derechos sobre la base de las normas dispuestas en los distintos instrumentos internacionales en conexión con la normativa interna.⁴ Significa que todas las personas –independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales– tienen la posibilidad real de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita: comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno democrático; y ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos y los principios democráticos. Entendemos este derecho a la educación en derechos humanos como parte del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos.

Es común que la educación en derechos humanos sea circunscrita muchas veces a “capacitación” en derechos humanos, que es apenas una faceta de aquella. El IIDH considera que la educación en derechos humanos es más bien un eje transversal del derecho a la educación que debería estar presente en lo sustantivo y metodológico y en todas las formas posibles de enseñanza formal e informal. Incluso debe estar presente en procesos culturales y en toda dinámica que incida en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales. En esta medida el derecho a la EDH, y la medición del grado de realización del mismo, es un asunto ligado pero distinto al monitoreo del derecho a la educación y se diferencia – como la otra cara de una moneda, del examen de la situación de la educación en general, asunto sobre el cual ya existen numerosos y detallados ejercicios de observación y vigilancia.

Lo mismo que en otros campos temáticos que son parte de la estrategia institucional del IIDH – acceso a la justicia y participación política – en este de la EDH se ha puesto especial interés a tres perspectivas que expresan las maneras de ver los intereses, las expectativas y aspiraciones de sujetos sociales particularmente concernidos con la temática de los derechos humanos, cuyas organizaciones y plataformas de acción han sido tomadas en cuenta al momento de diseñar el sistema:

- Equidad de género: variación en la normativa y los contenidos relativos a la equidad de género en el currículo y en los textos escolares y en las actividades de capacitación promovidas por organizaciones de la sociedad civil.
- Reconocimiento de la diversidad étnica: contenidos relativos a la diversidad étnica en la normativa, el currículo escolar y en los textos escolares, con énfasis en educación intercultural bilingüe.
- Interacción sociedad civil – Estado: variaciones en la colaboración entre organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas en función de promover la EDH.

Estas perspectivas ayudarán a establecer en qué medida los esfuerzos de la sociedad civil, del Estado y de la comunidad internacional están consiguiendo el objetivo común de lograr el imperio de la democracia y del estado de derecho. Objetivo común debe ser entendido como un punto de equilibrio entre los estándares recogidos en los instrumentos internacionales, las normas adoptadas por los Estados y sus prácticas políticas e institucionales y las aspiraciones de la gente expresadas por el movimiento civil a favor de los derechos humanos y la democracia.

⁴ Esta definición es adaptada del texto *Círculo de Derechos. Una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales*. International Human Rights Internship Program/Forum-Asia 2000 p. 444.

Aspectos metodológicos

Para salvar las distancias entre el carácter general y abstracto de las normas y la naturaleza particular y concreta de las prácticas, y compararlas con fines de medición, se propuso utilizar un sistema de indicadores – en tanto *indicios mensurables*– que permitan establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada. Para averiguar si estas distancias se están o no acortando, se aplica el sistema a momentos distintos bajo condiciones equivalentes. El resultado es una medida del progreso que se está logrando y una evidencia de las tendencias que están presentes en ese proceso.

Asumiendo el supuesto de que el derecho a contar con una educación en derechos humanos tal como la define el Protocolo de San Salvador y los demás instrumentos internacionales mencionados es altamente dependiente del derecho a contar con educación en general, este informe propone como indicios de que este derecho está siendo implementado los siguientes: (i) que se hubieren adoptado las normas, internacionales y nacionales, que establecen este derecho y la obligación correspondiente y se estén desarrollando políticas públicas consistentes con tal condición; (ii) que los contenidos de derechos humanos se encuentren efectivamente incorporados en el currículo del sistema educativo formal y en otras actividades educativas no formales; (iii) que tales contenidos hagan parte de la formación de los docentes, de los jueces, del personal de las fuerzas armadas y la policía; y, (iv) que los textos escolares reflejen tales contenidos y no contengan referencias contrarias a los valores fundamentales como la equidad de género o la aceptación y respeto de la diversidad étnica. Para un primer ejercicio llevado adelante en seis países piloto (Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela) se utilizó el siguiente sistema de dominios, variables e indicadores⁵:

Tabla 1
Matriz para recabar información sobre el Campo Temático Educación en derechos humanos

Dominios	Variables	Nº de indicadores
I: En la educación Formal/Pública	Adopción de normas sobre educación en derechos humanos	2
	Modificación Curricular	2
	Modificación de contenidos en los textos educativos oficiales	3
II: En la educación no Formal /no Gubernamental	Organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de la educación en derechos humanos.	3
	Organización de actividades sobre educación en derechos humanos, por parte de movimientos sociales.	4
	El papel de las iglesias en actividades de educación en derechos humanos	3

5 Los resultados están disponibles en la página electrónica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: (www.iidh.ed.cr). Secciones especiales; Mapas de Derechos Humanos

En el sistema utilizado para la preparación de este primer informe sobre educación en derechos humanos, aprovechando de la experiencia alcanzada con el trabajo en los países piloto, se desagregaron los dominios del esquema que se muestra en la Tabla I, procurando un acercamiento más detallado en la determinación de las obligaciones mediatas e inmediatas que deben asumir los Estados en relación con el Protocolo de San Salvador y otros instrumentos internacionales que incluyan, en forma directa o indirecta, estándares sobre educación en derechos humanos.

La matriz utilizada en esta oportunidad para recabar información sobre las variaciones en el marco normativo relativo a la educación en derechos humanos fue la siguiente:

Tabla 2:

Matriz utilizada para este primer informe

VARIABLE 1 <i>Adopción de normas sobre EDH</i>	Indicador 1: Instrumentos Internacionales
	Indicador 2: Leyes del régimen Nacional.
VARIABLE 2 <i>Políticas Públicas</i>	Indicador 1: Decretos, Resoluciones.
	Indicador 2: Planes y Documentos de Educación.
VARIABLE 3: <i>Desarrollo Institucional</i>	Indicador 1: Dependencias Gubernamentales especializadas en EDH.
	Indicador 2: Programas Gubernamentales especializados en EDH.
VARIABLE 4 <i>Derecho a la Educación</i>	Indicador 1: Normas Constitucionales.
	Indicador 2: Porcentaje Constitucional del Presupuesto Nacional para la Educación
	Indicador 3: Obligatoriedad de la Educación
	Indicador 4: Matrícula Educativa

Para el análisis de los *instrumentos internacionales*, se procedió a seleccionar diez normas o estándares de distintas organizaciones internacionales de NU, de la OEA, de la OIT y de la UNESCO, tomando en cuenta que tuvieran referencias similares y complementarias en EDH.

En relación con las *leyes nacionales*, se analizaron las Constituciones Políticas vigentes en los países estudiados, tanto durante 1990, como en el año 2002. Por otra parte, y como es obvio en relación con el objeto de estudio, también se analizaron las *Leyes de Educación* vigentes durante ese mismo lapso de tiempo.

Para efectos de estudio de las *perspectivas transversales*, se seleccionaron once leyes que involucran esos temas y la EDH, de las cuales muchas fueron sancionadas durante la última década.

Respecto a las *políticas públicas* relacionadas con EDH, se trabajaron decretos del Poder Ejecutivo que crean instituciones, presupuestos, procedimientos o modificaciones de currículos. De igual forma, se señalaron algunos planes quinquenales o decenales con lineamientos en EDH.

Otro tema de estudio fue el *desarrollo institucional* en EDH, donde se pudo observar si los Ministerios de Educación, Defensa y Justicia; Defensorías o Procuradurías de Derechos Humanos, Institutos o Tribunales Electorales, Instituciones sobre la Mujer, tenían dependencias o programas sobre EDH.

Por último, en forma complementaria, se analizó el *derecho a la educación* en las Constituciones de cada país, prestando especial interés en aspectos relacionados con la autonomía universitaria, libertad de cátedra, libertad de educación religiosa, educación laica, la responsabilidad del Estado en la educación, la obligatoriedad de la educación y el porcentaje de presupuesto destinado a la educación.



Teniendo en cuenta que la naturaleza progresiva de este informe coincide también con la progresividad de los informes que deben presentar los Estados parte en el Protocolo de San Salvador⁶ y en vista de la naturaleza programática⁷ del derecho a la educación en derechos humanos en sí mismo, se consideró necesario establecer pautas de seguimiento dentro de un plazo de tiempo suficiente para poder valorar la progresividad a partir de acciones de dotación presupuestaria, recursos humanos, capacitación, rediseño de libros y materiales de texto y de soporte, etc. que deberán quedar expresados en las matrices de investigación para los informes subsecuentes.

Además, debido a que los cambios en la EDH que se pretende establecer se producen con relativa lentitud y que, por tanto, las variaciones en períodos de tiempo muy cortos podrían resultar poco significativas para el propósito, y teniendo en consideración la magnitud y variedad de información que se requiere, se realizarán ejercicios progresivos que tomen en cuenta, cada año, uno de cuatro conjuntos de variables (un dominio), reiniciándose el ciclo en el quinto año. En tal forma, el esquema del informe en cuatro años, será el siguiente:

6 El artículo 19 del Protocolo de San Salvador señala que los Estados Parte en el mismo, “se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de **las medidas progresivas** que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo” (resaltado no es del original).

7 Un derecho es programático cuando requiere de todo un programa de implementación para que sea real y accesible, tal y como una reglamentación de una ley, dotación de presupuesto y recursos necesarios, construcción de escuelas, compra de pupitres y equipo, etc.

1. **Año 2002:** variaciones en el plano normativo –internacional y nacional–, en la adopción de políticas públicas y en el curso de los procesos de reforma educativa, relativas al establecimiento de la educación en derechos humanos.
2. **Año 2003:** variaciones en el diseño y en los contenidos del currículo oficial que expresen las nuevas condiciones jurídicas y políticas; modificaciones en los planes y programas para los niveles educativos en los que la EDH se planteara como obligatoria; y modificaciones en los contenidos y formas de los textos escolares para algunos niveles seleccionados.
3. **Año 2004:** variaciones en la situación de programas especiales de educación en derechos humanos, particularmente: en el currículo y los programas para la formación de los docentes; en las actividades de formación de personal de fuerzas armadas y policía; en los cursos para jueces y funcionarios públicos en general. Así mismo, variaciones en la inserción de la temática en las carreras universitarias.
4. **Año 2005:** variaciones en las actividades no formales (no escolares) de educación, capacitación y promoción en derechos humanos y en la situación de las organizaciones no gubernamentales y otros prestadores de servicios educativos en derechos humanos, incluyendo su composición, cobertura territorial, áreas de trabajo, producción de materiales, tipo y cantidad de beneficiarios.

Sección II

Análisis de resultados

La educación en derechos humanos en los instrumentos internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagró el derecho a la educación y señaló que ésta tendrá por objeto *el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos*. Doce años después la **Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza**, adoptada por la Conferencia General de UNESCO en 1960, la recogió como una obligación vinculante para los Estados y la primera formulación del núcleo central de este derecho, en términos de *una educación que fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y fomente la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales y religiosos*. A partir de entonces esta fórmula es reiterada, con pequeñas modificaciones, en la **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)**, en el **Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)**, en el **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales –Protocolo de San Salvador (1988)** y en la **Convención sobre los derechos del niño (1989)**.

Entre estos instrumentos, es el **Protocolo de San Salvador (1988)**, el que caracteriza con mayor amplitud los diversos componentes de este derecho: marca como orientación básica de la educación *el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad*; *asocia el fortalecimiento de los derechos humanos con el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz*; y *asigna a la educación un rol central en la capacitación de las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista*.

Este último elemento es retomado por la **Carta Democrática Interamericana (2001)** que atribuye un papel clave a una educación de calidad y al alcance de todos para *fortalecer las instituciones democráticas [...] y promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil (artículos 16 y 27)*.

La **Convención contra la discriminación racial (1965)** añade a esta fórmula un elemento adicional: *el compromiso de tomar medidas en la esfera de la enseñanza para combatir los prejuicios que conduzcan a discriminación racial*; y la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)** adiciona el propósito de *eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza*.

El **Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (N° 169)** de la Organización Internacional del Trabajo (1989) establece un conjunto de normas especiales relativas a los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados. De conformidad con estas disposiciones tales servicios deberán *responder a sus necesidades particulares, [...] abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales, [...] darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe [...] a los derechos dimanantes del presente Convenio*. Así mismo señala que *deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto de esos pueblos (artículos 26 a 31)*. Estas disposiciones son, ciertamente, consistentes con el tenor del artículo 5 de la Convención de UNESCO (1960) en la que, además, se asegura el derecho de las minorías nacionales [sic] a emplear y enseñar su propio idioma.

En el ámbito regional, la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** (1994) reafirma el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación; y compromete a los Estados a fomentar la educación y capacitación de los funcionarios judiciales y de la policía, así como del público en general, sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer. La **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad** (1999) establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas de carácter educativo, para eliminar la discriminación contra tales personas y propiciar una plena integración en la sociedad. Finalmente, la **Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura** (1985) compromete a los Estados a tomar medidas para que en el adiestramiento de agentes de policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad [...] se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura [y...] otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

TABLA 3:
Instrumentos internacionales con contenidos en EDH ratificados al año 1990

Instrumentos internacionales.	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep Dom	Suriname	Uruguay	Venezuela
1. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.	✓	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	-	-	✓	✓	-	✓	✓	-	✓	✓
2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓
3. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓
4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓
5. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.	✓	-	✓	-	-	✓	-	-	✓	-	✓	-	-	✓	-	✓	✓	-	-
6. Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	-
8. Convención de los derechos del niño.	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	✓

Elaboración del IIDH

TABLA 4:
Instrumentos internacionales con contenidos en EDH ratificados al año 2002

Instrumentos Internacionales	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep Dom	Suriname	Uruguay	Venezuela
1. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.	✓	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	-	-	✓	✓	-	✓	✓	-	✓	✓
2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".	-	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	-
7. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	-	✓	-	✓	-	-	✓	✓	-	-	-	✓
8. Convención de los derechos del niño.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para".	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	✓	-	✓	-	✓	✓	-	✓	-	-	✓	-	-	-	✓	-	-	✓	-

Elaboración IIDH

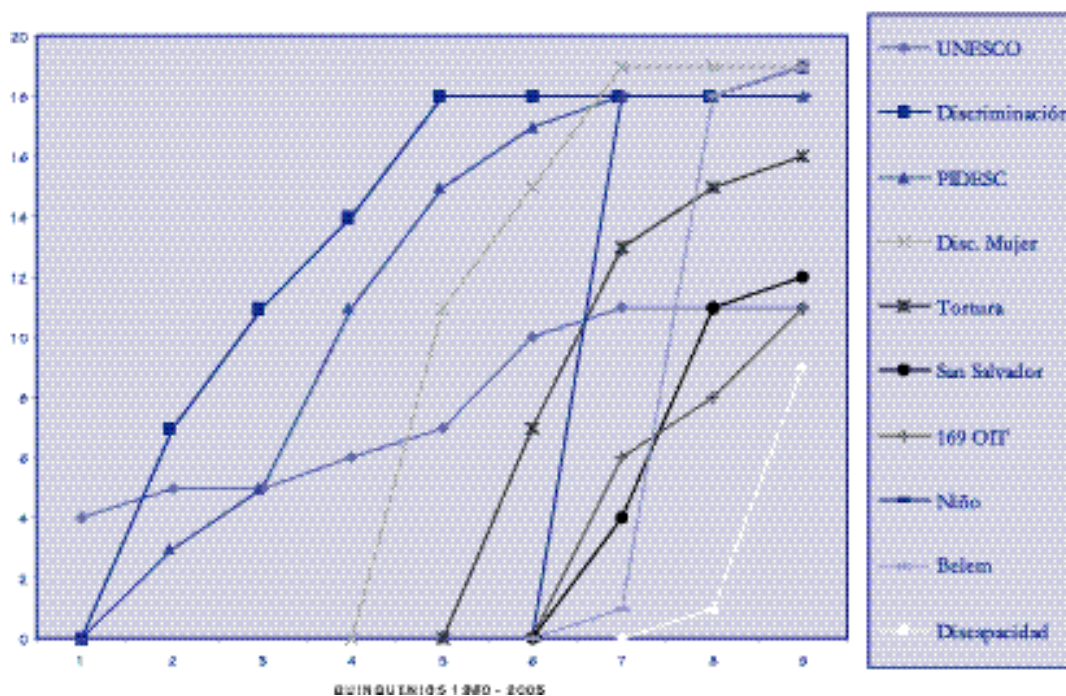
NOTA

✓ : Ratificó.

- : No ratificó o no suscribió

Como se puede observar en las tablas anteriores y en las gráficas siguientes, estos diez instrumentos vienen siendo progresivamente ratificados por parte de los diecinueve Estados a que se refiere este informe. En la década del 60 ocurrieron diez ratificaciones, cifra que representaba el 17,5% de las ratificaciones posibles o esperadas; en la década 70 se produjeron quince ratificaciones más, aumentando el porcentaje al 32,8%; en la década del 80 cuarenta y dos ratificaciones, llevando el porcentaje al 44,0%. En los últimos doce años ocurrieron noventa y nueve ratificaciones adicionales, lo que en la actualidad representa el 87,3% del total de ratificaciones esperadas⁸.

GRAFICO 1: RATIFICACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



Cuatro instrumentos han sido ratificados por todos los Estados: Discriminación racial, Discriminación contra la mujer, Derechos del niño y Violencia Doméstica. Están pendientes una ratificación del PIDDESC, tres de la Convención sobre la tortura, siete del Protocolo de San Salvador, ocho de la Convención de UNESCO, ocho del Convenio de la OIT y diez de la Convención sobre personas con discapacidad.

En términos generales se observan tendencias a acelerar los procesos de ratificación con la recuperación y el fortalecimiento de los regímenes democráticos; a ampliar el concepto de educación en derechos humanos al campo de los derechos políticos; y a desarrollar formas de atención especializada en favor de varios sujetos sociales.

⁸ Los porcentajes calculados son en relación con el número de instrumentos adoptados hasta cada década multiplicado por 19 países.

La educación en derechos humanos en las constituciones nacionales

El derecho a contar con una educación en derechos humanos es altamente dependiente del derecho a contar con educación en general. Entendido este supuesto y los límites que de él se derivan, un primer tipo de indicio de que este derecho está siendo implementado es que las normas constitucionales de cada país, al definir las funciones, características y finalidades básicas de la educación así lo contemplen. A partir de esto la legislación ordinaria, las políticas públicas, los currículos oficiales y los programas y proyectos contarán con base suficiente para incorporar los contenidos de derechos humanos en las actividades educativas de diversos tipos y niveles. Así también los ciudadanos podrán reclamar, incluso por la vía jurisdiccional, que haya acceso sin ningún tipo de discriminación a la educación y que ésta cuente con esas calidades.

Ahora bien, el derecho de los ciudadanos a recibir educación, la obligación del Estado de ofrecerla como un servicio público y la competencia de éste para regularla están incorporados en todos los textos constitucionales de los países de la región, aun cuando en algunos casos esto no queda suficientemente explicitado. Otros derechos íntimamente asociados con la educación, como la libertad de enseñanza o de cátedra, la libertad de educación religiosa o el carácter laico de la educación, se vienen incorporando progresivamente a lo largo del siglo XX, lo mismo que el principio de la autonomía de las universidades, que resulta fundamental en la tradición latinoamericana. El cuadro siguiente muestra los avances que, en términos del número de constituciones que mencionan estos aspectos, se pueden apreciar en la última década mediante la comparación de las situaciones vigentes en 1990 y 2002.

TABLA 5:

Aspectos del Derecho a la Educación en las Constituciones

En los textos vigentes en 1990

Fecha de la Constitución vigente al año 1990	1853	1967	1967 ¹	1886	1949	1989	1984	1983	1985	1987	1980	1987	1983	1967	1979	1966	1987	1967	1961
Constitución Nacional	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Paraná	Paraguay	Perú	Rep. Dom.	Suriname	Uruguay	Venezuela
Derecho a la Educación explícitamente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dictado de Planes de Educación y/o Responsabilidad del Estado en la Educación.	-	✓	-	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓
Autonomía de la Universidad.	-	✓	-	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	-
Libertad de Cátedra	-	-	✓	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	-	-	-	-
Libertad de Educación religiosa.	-	✓	✓	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-
Educación laica.	-	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	✓	✓	-	-	-	-	-	-	-

¹ En el caso de Brasil se utilizó la Constitución de 1967 vigente hasta el año 1988 para ilustrar la situación del año 1990, ya que es en la que mejor se observa la variación del Derecho a la Educación y de la Educación en Derechos Humanos.

En los textos vigentes en 2002																			
Fecha de la Constitución vigente al año 2002	1984	1985	2001	1991	2001	2000	1998	2000	1993	-	2001	1995	1994	1992	1993	2002	1992	1996	1999
Derecho a la Educación explícitamente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dictado de Planes de Educación y/o Responsabilidad del Estado en la Educación.	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓
Autonomía de la Universidad	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	✓
Libertad de Cátedra	-	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	-	-
Libertad de Educación religiosa.	-	✓	✓	✓	-	-	-	-	✓	-	-	-	✓	✓	✓	-	-	-	-
Educación laica.	-	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	✓	✓	-	-	-	-	-	-	-

Elaboración del IIDH con base de las Constituciones de cada País.

NOTA

- ✓ : Ratificó.
- : No ratificó o no suscribió
- (*) : La educación religiosa es obligatoria.

TABLA 6: Obligatoriedad de la Educación según texto Constitucional

País	En 1990				En 2002			
	Parvularia	Primaria	Secundaria	Edades que abarca	Parvularia	Primaria	Secundaria	Edades que abarca
Argentina		✓		6-12		✓		6-14
Bolivia		✓				✓		6-14
Brasil		✓		7-14		✓		
Colombia		✓		Hasta el 9º grado	✓	✓		5-15
Costa Rica		✓			✓	✓		
Chile		✓				✓		6-14
Ecuador		✓	Ciclo Básico			✓	Ciclo Básico	
El Salvador	✓	✓			✓	✓		4-15
Guatemala	✓	✓	Ciclo Básico		✓	✓	Ciclo Básico	
Haití		✓				✓		
México		✓				✓	✓	
Nicaragua		✓				✓		
Panamá	✓	✓	Pre media	4-15	✓	✓	Pre media	4-15
Paraguay		✓				✓		
Perú		✓			✓	✓	✓	
R. ep Dom		✓			✓	✓		5-13
Suriname		✓				✓		
Uruguay		✓	✓			✓	✓	
Venezuela	✓	✓			✓	✓	✓	

Elaboración del IIDH con base a las Constituciones y las Leyes de Educación.

NOTA:

- ✓ Obligatoriedad en el nivel indicado
- * Solo se mencionan las edades que abarca la educación obligatoria en los casos que la Constitución o la Ley lo señalan.

TABLA 7:

Financiamiento de la Educación

País	Gasto en Educación Pública.(a)				Gasto en Educación Pública por nivel % de todos los niveles. (b)					
	% del PNB		% Gto Público Total.		Preprimaria y Primaria.		Secundaria.		Terciaria.	
	1985/87	1995/97	1985/87	1995/97	1985/87	1995/97	1985/87	1995/97	1985/87	1995/97
Argentina	1.4	3.5	8.9 (l)	12.6	37.7 (g)	65.7	27.4 (g)	34.8	19.2 (g)	19.5
Bolivia	2.1	4.9	20.1 (g)	11.1	-----	50.7	-----	9.8	-----	27.7
Brasil	4.7	5.1	17.7	-----	45.9 (f)	53.5	7.7 (f)	20.3	19.6 (f)	26.2
Colombia i	2.6	4.1	22.4	16.6	42	40.5	32.5	31.5	21.2	19.2
Costa Rica	4.5	5.4	21.6	22.8	35.1	40.2	22.3	24.3	41.4	28.3
Chile	3.3	3.6	15.3	15.5	57.0	58.3	19.5	18.8	20.3	16.1
Ecuador	3.5	3.5	21.3	13	45.5	38.4	35.8	36	17.8	21.3
El Salvador	3.1 (g)	2.5	12.5 (g)	16	-----	63.5	-----	6.5	-----	7.2
Guatemala i	1.9	1.7	13.8	15.8	-----	63	-----	12.1	-----	15.2
Haití	1.9	-----	20.6	-----	51	-----	18.1	-----	10.8	-----
México	3.5	4.9 (d)	-----	23.0 (d)	31.5 (l)	50.3 (e)	26.8 (l)	32.5 (e)	17.6 (l)	17.2 (e)
Nicaragua	5.4	3.9 (i)	12	8.8 (i)	45.6	68.6 (i)	16.7	13.9 (i)	23.2	-----
Panamá	4.8	5.1	14.3	16.3	38.3	31.1	25.2	19.8	20.4	26.1
Paraguay	1.1 (i)	4 (i)	14.3 (i)	19.8 (i)	36.6	50.0 (f),(i)	29.7	18.1 (f)	23.8	19.7 (f)
Perú	3.6	2.9	15.7	19.2	39.5	35.2	20.5	21.2	2.7	16
R. Dominicana	1.3	2.3	10	13.8	47.3	49.5	19.7	12.5	20.8	13
Suriname	10.2	3.5 (g)	22.8	-----	63.7	-----	13.5	-----	7.7	-----
Uruguay	3.2	3.3	15	15.5	37.7	32.6	28.4	29	22.4	19.6
Venezuela	5.0	5.2 (g)	19.6	22.4 (g)	-----	-----	-----	29.5 (g)(h)	-----	34.7 (g)

Informe del Desarrollo Humano del PNUD del año 2002

NOTA:

(a). Los datos se refieren al gasto público total en educación, incluidos los gastos corrientes y de capital. Véanse las definiciones de los términos estadísticos. (b). Los datos se refieren al gasto público actual en educación.

Es posible que los gastos por nivel no sumen el total de 100 ya que se han redondeado las cifras o se han omitido las categorías "otros tipos" y "no distribuidos". (d). Es posible que los datos no puedan compararse estrictamente con los correspondientes a años anteriores debido a cambios introducidos en la metodología. (e). Los gastos que anteriormente se clasificaban en la categoría "otros tipos" se han distribuido entre los diferentes niveles de enseñanza. (f). Los datos incluyen los gastos de capital. (g). Los datos se refieren a un año o un período distinto del especificado.

Fuente: Columnas 1 a 4: UNESCO 2000; columnas 5 a 10: UNESCO 1999b.

Ahora bien, en 1990, la referencia a principios y/o contenidos de educación en derechos humanos aparecía en trece constituciones vigentes en los 19 países a que se refiere este informe. Entre ellas sólo dos mencionaban de manera explícita un fin educativo relacionado con los derechos humanos, mientras 11 aludían a principios de EDH de manera implícita. Cabe destacar que de las 13 constituciones que para esa fecha contenían alguna referencia a principios y/o contenidos de EDH, sea explícita o implícita, ocho fueron reformadas en los diez años precedentes (1979 - 1989).

En 2002, las constituciones vigentes en dieciocho países contienen principios y/o contenidos de EDH. Entre ellas siete hacen mención explícita a que uno de los fines de la educación nacional es *formar en el conocimiento y respeto de los derechos humanos*. Otras once, aunque no usan el concepto de derechos humanos, mencionan como fines de la educación nacional distintos principios y contenidos que la doctrina internacional y la literatura especializada reconocen como parte de la EDH, por ejemplo: *educar para la democracia, en valores de solidaridad, justicia social, tolerancia, paz, etc.*

TABLA 8:

Caracterización de la EDH en las constituciones

En los textos vigentes en 1990												
Fecha de la Constitución vigente en 1990	1853	1967	1967	1886	1949	1989	1984	1983	1985	1987	1980	1987
Constitución Nacional	Argentina	Bolivia	Brazil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua
Educación cívica	-	-	-	-	-	-	✓	✓	-	✓	-	-
Educación democrática y/o para la ciudadanía	-	-	✓	-	-	-	✓	✓	-	-	✓	-
Educación moral y/o en valores	-	-	✓	-	-	-	✓	✓	-	✓	✓	-
Educación en derechos humanos	-	-	-	-	-	-	✓	✓	✓	-	✓	-
En los textos vigentes en 2002												
Fecha de la Constitución vigente en 2002	1994	1995	2001	1991	2001	2000	1998	2000	1993	-	2001	1995
Educación cívica	-	-	-	✓	-	-	✓	✓	-	✓	-	-
Educación democrática y/o para la ciudadanía	✓	-	✓	✓	-	-	✓	✓	-	-	✓	✓
Educación moral y/o en valores	-	-	✓	✓	-	-	✓	✓	-	✓	✓	✓
Educación en derechos humanos	-	-	-	✓	-	-	✓	✓	✓	-	✓	-

Elaboración del IIDH con base en las Constituciones Nacionales

NOTA

- ✓: Existe mención.
- : No existe mención.

Este incremento de las menciones explícitas o implícitas a la educación en derechos humanos, en el curso de la década del noventa se da al mismo tiempo que se enriquece la manera en que los textos constitucionales caracterizan el concepto de educación y, en última instancia, su sentido social. Se percibe una tendencia a definirla de manera más multidimensional y explicitando más fines y contenidos temáticos complementarios. Como se puede apreciar en la Tabla los textos constitucionales vigentes en 2002 se refieren, con mayor frecuencia y amplitud a la educación en su Constitución Política, y le asignan diversos fines y rasgos complementarios –acumulativos– como por ejemplo *educación cívica + democrática + ético-valórica + en derechos*; sea, utilizando todos estos términos juntos o alguna combinación de ellos.

Criterios utilizados para analizar la caracterización de la educación en los textos legales

Educación cívica y/o nacional:

El texto legal señala como fin de la educación la *enseñanza del régimen político del país* (Constitución, Poderes del Estado, legislación e instituciones) *y/o de las bases o principios de la nacionalidad*. En este caso, considerando sólo el articulado referido a la educación, no se califica explícitamente a este régimen político como democrático.

Educación democrática o para la ciudadanía:

El texto legal señala como fin de la educación la *enseñanza del régimen democrático, y/o la preparación para vivir en democracia o ejercer la ciudadanía democrática*.

Educación moral o en valores:

El texto legal señala como fin de la educación la *formación moral, ética y/o en valores* –considerando como tales referencias explícitas a la tolerancia, la paz, la justicia, la igualdad, la solidaridad, etc.

Educación en derechos humanos:

El texto legal señala explícitamente como fin de la educación la *formación en derechos humanos y/o en el respeto a los derechos humanos*.

Merece atención especial la incorporación constitucional del derecho de los pueblos indígenas a contar con un régimen especial de educación a partir de su lengua materna. El establecimiento de este derecho en las normas constitucionales, que se inicia en la década de los ochenta y se duplica en los últimos doce años, está regularmente acompañado del reconocimiento de las lenguas y los valores culturales propios, de una identidad específica de los pueblos indígenas dentro del conjunto de la nación, de la protección y fomento de sus formas tradicionales de organización y más recientemente, en el caso de varios países, del reconocimiento de otros derechos específicos relativos al territorio, la justicia o la participación política. Las menciones constitucionales a una *educación bilingüe e intercultural* – en la tabla siguiente– resultan por tanto un indicio muy importante de la existencia de una tendencia a asegurar, no solamente educación en derechos humanos, sino educación para el ejercicio de los derechos específicos de dichos pueblos. Lamentablemente, no ocurre lo mismo con el reconocimiento de derechos de las comunidades afro descendientes, quienes en varios aspectos comparten la situación y las aspiraciones sociales de los pueblos indígenas, pero cuyo reconocimiento constitucional y legal apenas se está iniciando en la región, debido en gran medida a la fuerza de los reclamos de los mismos interesados y a la influencia que vienen adquiriendo los acuerdos tomados en la Conferencia Mundial contra el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (Durban, 2001).

TABLA 9:

Educación Intercultural Bilingüe en las Constituciones

En los textos vigentes en 1990

Constitución Nacional	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep Dom	Suriname	Uruguay	Venezuela
Educación bilingüe y/o intercultural	-	-	-	-	-	-	✓	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	-	-	-	-

En los textos vigentes en 2002

Educación bilingüe y/o intercultural	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	-	✓
--------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Elaboración IIDH con base en las Constituciones de cada País

NOTA:

- ✓ : Existe mención.
- : No existe mención.

La educación en derechos humanos en las leyes generales de educación

Al igual que ocurre con los textos constitucionales, durante la década de los noventa, las leyes generales de educación en los países objeto de este informe muestran un incremento significativo en la incorporación de principios y contenidos de EDH, los cuales, en la casi totalidad de los casos, son muy explícitos.

TABLA 10:
Incorporación de principios y/o contenidos de EDH en las Leyes Nacionales de Educación

País	En 1990		En 2002	
	Fecha de la ley	EDH en el texto	Fecha de la ley	EDH en el texto
Argentina	1884	-	1983	✓✓
Bolivia	1955	✓	1994	✓✓
Brasil	1971	✓	1996	✓
Colombia	sd	sd	1994	✓✓
Costa Rica	1957	✓✓	1957	✓✓
Chile	1990	✓✓	1990	✓✓
Ecuador	1983	✓✓	1983	✓✓
El Salvador	1990	✓✓	1996	✓✓
Guatemala	1978	✓✓	1991	✓✓
Haití	sd	sd	sd	sd
México	1973	✓✓	1993	✓✓
Nicaragua	1990	✓✓	1987	✓✓
Panamá	1946	✓	1995	✓✓
Paraguay	sd	sd	1998	✓✓
Perú	1982	✓✓	1982	✓✓
R. Dominicana	1951	-	1997	✓✓
Suriname	sd	sd	sd	sd
Uruguay	1985	✓✓	1985	✓✓
Venezuela	1980	✓	1980	✓

Elaboración IIDH con base a las Leyes Nacionales de Educación.

NOTA:

- : Ninguna referencia
- ✓: Incorporación implícita: se citan principios y/o contenidos de EDH sin mencionar explícitamente la educación en derechos humanos.
- ✓✓: Incorporación explícita: se citan principios y/o contenidos de EDH mencionando explícitamente la educación en derechos humanos.
- sd: Sin dato disponible

También aquí, la tendencia continúa y expande un movimiento que comenzó en las décadas previas en el marco de los llamados *procesos de reforma educativa*. Algunos países inician sus reformas educativas alrededor de los años setenta; otros se suman en los ochentas y la mayoría los realiza a partir de 1990. Inclusive, algunos países que reformaron sus leyes de educación en los setenta, vuelven a hacerlo en los noventa para profundizar las reformas y varios otros tienen en trámite legislativo nuevas reformas. Es dentro de estos procesos reformadores de la educación que van incorporándose progresivamente a las legislaciones nacionales de nuestro continente los principios y contenidos de EDH—los mismos que se fueron plasmando como acuerdos internacionales en los instrumentos de derechos humanos desde la posguerra en adelante.

A la fecha, los grandes lineamientos de la EDH están presentes en las leyes de educación de prácticamente todos los países objeto de este estudio. Aunque se observan diferencias en los términos y la profundidad con que se plantean algunos conceptos, todas las leyes de educación reconocen a la educación como un derecho humano fundamental cuya cobertura debe alcanzar a toda la población en igualdad de oportunidades; incorporan el conocimiento de los derechos humanos y los principios de la democracia como contenido de los programas de educación formal, y expresan que el sistema educativo debe orientarse por los valores de tolerancia, justicia, paz, igualdad y solidaridad.

Si no todas, por lo menos una buena cantidad de leyes nacionales, por lo general las reformadas recientemente, avanzan más y consagran los principios de la no discriminación, la valorización y defensa de la diversidad étnica y cultural del país y la participación de los actores del proceso educativo en la formulación de políticas y en la toma de decisiones educativas. En estos principios de incorporación más tardía se aprecian distintos grados de elaboración en la normativa. Muchas leyes enuncian el principio en general, pero algunas hacen desarrollos particularizados, fijando pautas operativas y creando programas y/o instancias específicas para llevarlo a la práctica.

TABLA 11:

Principios rectores de la EDH en las leyes nacionales de educación

En los textos vigentes en 2002

Principios rectores de la educación explicitados en las leyes de educación	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep. Dom.	Suriname	Uruguay	Venezuela
Formación cívica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	-	sd	✓	✓
Formación democrática y/o para la ciudadanía	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓
Formación moral y/o en valores	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓
Formación en derechos humanos	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	-
Bilingüe y/o intercultural	✓	✓	✓	-	✓	-	-	-	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	-	sd	-	-
Sin discriminaciones	✓	✓	✓	-	-	-	✓	-	✓	sd	✓	-	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓
Con equidad de género	✓	✓	-	-	-	-	-	-	-	sd	✓	-	-	✓	-	✓	sd	-	-
Con participación de educadores	✓	✓	✓	-	✓	-	✓	-	✓	sd	-	✓	✓	✓	✓	-	sd	-	-
Con participación de padres	✓	✓	-	-	✓	✓	-	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	-	✓
Con participación de estudiantes	✓	✓	-	-	✓	-	-	✓	✓	sd	✓	✓	✓	-	-	-	sd	-	-
Con participación de la sociedad civil	✓	✓	✓	-	✓	-	✓	-	-	sd	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	-	✓
Respeto al medio ambiente	✓	✓	-	✓	✓	-	-	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	-	✓	sd	-	✓

Elaboración del IIDH con base a las Leyes de Educación.

NOTA :

- : No se enuncia este principio de manera explícita.
- ✓ : Se enuncia explícitamente este principio educativo.
- Sd: Sin dato disponible

Los mayores desarrollos normativos, sin duda, se dan en torno a la valorización y defensa de la diversidad étnica. Desde la perspectiva de la EDH es muy auspicioso que más de la mitad de los países estudiados hayan legislado estableciendo programas de educación intercultural y bilingüe en la o las lenguas indígenas predominantes en el territorio nacional. Sin desmedro de lo anterior, cabe observar que no se percibe todavía que la legislación educativa refleje igual sensibilidad hacia las lenguas y culturas de poblaciones de otras etnias, por ejemplo las poblaciones afrodescendientes.

A renglón seguido hay que destacar el lugar que va ganando en la legislación el tema de la participación de otros actores sociales en la formulación de políticas y la toma de decisiones educativas –fuera del rol que, por supuesto, compete a los agentes de la administración educativa en los niveles nacional, local y de cada establecimiento escolar. En tal sentido, la gran mayoría de las leyes vigentes hace referencia a la participación de los padres de familia y más de la mitad, a otros sectores de la sociedad civil, entre los que se citan desde organizaciones comunitarias hasta sindicales y empresariales. En medida algo menor también se encuentra el reconocimiento legal a la participación de los propios educadores (a veces en su carácter de miembros de la denominada “comunidad educativa” o “escolar” o del “proyecto educativo institucional”, otras veces a través de la acción colectiva de los gremios u organizaciones magisteriales) y la participación de los alumnos y alumnas. Respecto a estos últimos, algunas leyes de educación crean estructuras de gobierno estudiantil e indican sus órganos y funciones.

Hay casos en que no son las leyes generales de educación las que desarrollan normas sobre valoración de la diversidad, educación bilingüe e intercultural y participación de diversos actores sociales en la política educativa. En varios países estos temas suelen aparecer en reglamentaciones y lineamientos ministeriales, o en leyes específicas bastante recientes, o en proyectos de ley en trámite. Sin dejar de reconocer la importancia de que tales temas estén presentes en algún cuerpo normativo nacional, al margen de su nivel, creemos que principios tan relevantes para la EDH quedan reconocidos de modo más integral y mejor garantizados cuando se incorporan en la legislación nacional sobre educación.

Algunas leyes se ubican en la avanzada doctrinaria al reconocer explícitamente la equidad de género en las prácticas de enseñanza –aprendizaje– incluso utilizando, aunque en casos contados, lenguaje no sexista. Es importante resaltar que unas pocas de ellas empiezan a perfilar un enfoque emergente: establecer la equidad de género no sólo como el respeto igualitario a hombres y mujeres en el sistema educativo, sino como tema de enseñanza directa, incorporado a planes, programas y libros de textos de manera transversal.

GRÁFICO 2: CONTENIDOS TRANSVERSALES EN LAS LEYES DE EDUCACIÓN AL AÑO 2002



NOTA:

Género: La ley habla expresamente sobre equidad de género en la educación

Diversidad Étnica: La ley habla de educación intercultural y/o bilingüe.

Interacción de la Sociedad Civil y el Estado: La ley habla de participación de estudiantes y/o de Padres y/o de la sociedad civil en la Educación

La educación en derechos humanos en otras leyes nacionales

Para establecer el nivel de incorporación de disposiciones relativas a la educación en derechos humanos en cuerpos legales distintos a la constitución y a la ley general de educación se revisaron once tipos de leyes del régimen nacional que podrían contener referencias o indicios en este sentido. De éstas, cinco son leyes cuya existencia en los países sobre los que versa este informe es anterior a 1990, aunque algunas de ellas han experimentado modificaciones después de ese año. Estas leyes son: las de Partidos Políticos, Régimen Electoral, Menores o de la Niñez, y las que establecen las Escuelas de formación de la Policía y de las Fuerzas Armadas.

Otros seis tipos de leyes revisadas con este objetivo corresponden a desarrollos de la última década: la creación de las instituciones del ombudsman, de las escuelas judiciales y de los institutos de la mujer; las que versan sobre violencia intrafamiliar e igualdad de oportunidades y las que crean instancias o programas de atención a los pueblos indígenas.

TABLA 12:

Otras Leyes con posible mención de EDH al año 2002

Otras Leyes (*)	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep. Dom.	Suriname	Uruguay	Venezuela
1. Ley del Defensor del Pueblo	-	✓	*	✓	✓	*	✓	✓	✓	sd	✓	✓	✓	✓	-	✓	ps	*	✓
2. Ley de Escuela Policial	-	-	sd	✓	-	sd	ps	-	sd	sd	-	sd	ps	ps	✓	ps	ps	ps	✓
3. Ley de Escuela Militar	-	-	-	✓	□	sd	ps	-	sd	sd	-	✓	□	✓	ps	-	sd	ps	-
4. Ley de Escuela Judicial	-	-	-	-	-	-	□	-	-	sd	-	-	-	✓	-	-	ps	-	-
5. Ley del Instituto de Mujer	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	sd	✓	✓	ps	✓	✓	✓	sd	✓	✓
6. Ley de Violencia Intrafamiliar	-	✓	-	✓	✓	-	✓	✓	✓	sd	✓	-	✓	-	✓	-	ps	✓	✓
7. Ley de Igualdad de Oportunidades	□	□	□	□	✓	□	□	□	□	□	□	□	✓	□	□	□	□	□	✓
8. Ley de la Niñez	-	✓	-	✓	✓	-	ps	-	sd	sd	✓	✓	ps	✓	✓	✓	ps	-	✓
9. Ley de Institutos Electorales	-	✓	-	-	-	-	-	✓	✓	sd	✓	-	✓	✓	✓	-	ps	-	-
10. Ley de Partidos Políticos	-	-	-	-	-	-	✓	-	✓	sd	-	✓	✓	-	-	-	ps	-	-
11. Ley indígena	✓	✓	□	□	✓	✓	✓	□	✓	ps	✓	✓	✓	✓	✓	□	ps	□	□

Elaboración del IIDH con base en las Leyes mencionadas.

NOTA:

- ✓ : Existe mención de EDH.
- : No existe mención de EDH.
- sd : Sin dato disponible.
- : No existe Ley.

(*) Se han utilizado nombres genéricos para las leyes seleccionadas.

La tabla anterior muestra los resultados de esta indagación. Se encontraron menciones a la educación en derechos humanos, educación para la democracia, educación cívica, educación en valores o, en su caso, educación para la equidad de género, el combate a la discriminación y educación intercultural y bilingüe en 75 cuerpos legales, según se indican en la tabla. En algunos casos no fue posible disponer de los textos legales o se contó únicamente con información secundaria ofrecida por colaboradores del Instituto en los países, por lo que esta revisión no puede considerarse exhaustiva.

La mayor frecuencia de menciones explícitas a la educación en derechos humanos en general corresponde a las leyes de creación de la institución del ombudsman, en las cuales aparecen la educación, la difusión y la capacitación en derechos humanos como una de las funciones principales que debe cumplir la institución. Algunos de los textos revisados asocian estas funciones con la investigación y el diseño de políticas educativas sobre la materia, y por lo menos dos indican responsabilidades en la promoción y vigilancia de los programas regulares de estudio, para asegurar que incluyan la materia de derechos humanos.

Con parecida frecuencia, las leyes que crean los institutos de la mujer, las que tratan la problemática de la violencia intrafamiliar y las que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres –siguiendo muy de cerca las recomendaciones de la Declaración y el Plan de acción de la Cumbre Mundial de Beijing y el texto de la Convención de Belem do Pará otorgan especial importancia a las acciones educativas formales y no formales, dirigidas a promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la equidad de género, a combatir las actitudes estereotipadas y las prácticas discriminatorias y a inculcar valores de tolerancia y respeto entre los sexos. Varias de estas leyes indican la necesidad de incorporar estos contenidos al currículo escolar y de capacitar a los jueces, policías y otros funcionarios que conocen asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar. Varias oficinas, institutos o consejos nacionales de la mujer tienen la facultad y la obligación legal de proponer políticas públicas en el orden educativo.

La legislación vigente que regula los procesos electorales, constituye los institutos electorales y norma el establecimiento y las actividades de los partidos políticos, con pocas excepciones, ha sido expedida o reformada en la década de 1990. En la mayoría de los países se trata de un solo cuerpo de ley (Código Electoral) y en unos pocos se trata de dos leyes distintas (de elecciones o de institutos electorales y de partidos políticos). Once de estas leyes, correspondientes a nueve países, contienen menciones explícitas a la obligación que tienen los institutos electorales y/o de los partidos políticos de impulsar acciones de educación cívica y electoral de la ciudadanía. Tres asocian explícitamente este tipo de educación con el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y la democracia y dos proponen que la promoción y capacitación cívico-electoral debe implicar convenios con los centros de educación pública y las universidades.

Se revisaron once leyes nacionales relacionadas con el establecimiento de la carrera judicial, la creación de escuelas para jueces, la integración de consejos de la magistratura o la reforma de la ley orgánica del poder judicial. Todas estas normas han sido adoptadas o modificadas en la última década, en varios casos dentro de programas de reforma del sector. Únicamente una de estas leyes menciona explícitamente que la orientación pedagógica de la Escuela Judicial promoverá nociones y valores que fortalezcan [...] *la defensa del estado de derecho, de los derechos humanos y del sistema democrático.*

En la década de 1990 por lo menos siete países adoptaron nueva legislación sobre la niñez y la adolescencia, que reemplazó los antiguos Códigos de Menores y, en buena medida, incorporó los conceptos y compromisos de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Estas leyes por lo general ponen énfasis en la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, más que en el régimen tutelar por parte del Estado y atribuyen un papel muy importante al derecho a la educación y a la educación en derechos humanos. Dos destacan que la educación ofrecida a los niños debe prepararlos para el

ejercicio de la ciudadanía; tres mencionan expresamente que tal educación debe enseñar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; una se refiere además a la promoción de la comprensión, la paz y la tolerancia; y tres contienen secciones especiales relativas a la educación de la niñez y la adolescencia indígena. Una ley nacional establece el derecho a participar en los procesos educativos.

Las leyes relativas a la organización de las fuerzas armadas y los servicios de policía, en particular aquellas por las cuales se establecen instituciones o programas de formación profesional, no contienen referencias explícitas a la educación en derechos humanos. Únicamente tres leyes sobre fuerzas armadas y cinco sobre policía, del total revisado, establecen como un principio fundamental *la observancia de los tratados internacionales y/o las normas de derechos humanos*.

Once de los diecinueve países a que se refiere este informe cuentan con leyes especiales relativas a los pueblos indígenas. Todas fueron expedidas o reformadas en los últimos veinticinco años y únicamente cuatro de ellas son posteriores a la adopción del Convenio N° 169 de la OIT (1989) y de las reformas constitucionales recientes sobre la materia. En conjunto se trata de 17 leyes especiales, un estatuto de autonomía regional y un acuerdo de paz con fuerza de ley. En la mayoría de los casos estas leyes contienen declaraciones generales de reconocimiento de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y del compromiso del Estado de velar por el mantenimiento de sus culturas, lenguas e identidades. Siete leyes establecen o legalizan formas organizativas tradicionales y seis crean dependencias públicas especializadas. De modo variable según países esta legislación pone especial atención a la problemática de la educación indígena, tanto en lo que se refiere al acceso a la misma, como a la necesidad de adaptarla a sus valores y tradiciones, destacándose la creciente aceptación y promoción de la educación en la lengua materna y/o bilingüe. Otras leyes más recientes, como las reformativas de procedimientos judiciales o del régimen agrario, contienen disposiciones que reconocen derechos específicos a los indígenas.

La educación en derechos humanos en las políticas públicas y el desarrollo Institucional

La incorporación progresiva de principios y contenidos de EDH en las leyes generales de educación, que se sintetizó en la sección previa, contribuyó de modo eficaz a impulsar un fenómeno similar, paralelo, en el desarrollo de políticas públicas e instituciones educativas en los 19 países objeto de este estudio. Al examinar la normativa de nivel inferior al de ley (decretos ejecutivos, resoluciones y lineamientos ministeriales, documentos de reforma educativa, y planes y programas de educación de orden nacional), es evidente que en la década de los 90 las políticas públicas y las instituciones de educación se van haciendo eco en forma gradual de los postulados de la EDH. Y los van poniendo en ejecución. Aunque no fue posible localizar todos los tipos de textos antes citados que existen en todos los países, el corpus normativo que se logró reunir es lo suficientemente representativo como para no dejar dudas sobre la tendencia general.

A 1990 ya había, en casi todos los países, resoluciones educativas que recogían algunos contenidos y acciones de EDH—sobre todo, decretos ejecutivos y resoluciones del Ministerio de Educación. Sin embargo, son relativamente pocas las que indican un mandato claro o hacen referencia explícita a la EDH. En líneas generales, lo que se encuentra en ellas son componentes puntuales de EDH, pero ni muy articulados entre sí, ni estableciendo vínculos con otras instancias gubernamentales, ni proyectándose a espacios de la vida nacional fuera del sistema escolar.

En el período posterior a 1990, el panorama de conjunto es otro. En cuanto a políticas públicas asociadas a la EDH, se aprecia con nitidez que en esa década hubo un crecimiento muy significativo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Visto regionalmente, tal crecimiento presenta varios rasgos destacables desde la perspectiva que nos ocupa.

Por un lado, hay un aumento de las *normas, directrices, lineamientos y acuerdos específicos* que se fijan para llevar a la práctica escolar los principios y contenidos amplios sobre EDH ya consagrados en las nuevas constituciones y leyes generales de educación. Complementariamente, se formulan *planes nacionales de mediano plazo* que trazan las estrategias de acción educativa para los años siguientes, dentro de la filosofía del movimiento de reforma educativa en marcha. Según los países, estos planes tienden a cubrir un período de tres o cinco años y, con menor frecuencia, diez años. La mayoría de los planes nacionales versan sobre educación o desarrollo educativo en general, pero siempre incorporan muchos componentes, y muy explícitos, sobre enseñanza de los derechos humanos. Sin perjuicio de lo anterior, en por lo menos cinco países se formularon planes nacionales particulares para promover la educación en derechos humanos, mientras algunos otros se encuentran en estos momentos en el proceso de redactarlos y/o aprobarlos.

Además de los planes nacionales, empiezan a surgir muchos *programas especiales*, en los cuales la EDH aparece ya con especificaciones curriculares, pautas metodológicas, previsiones para la capacitación docente y, en algunos, hasta con disposiciones relativas al contenido y forma de los materiales didácticos. En lo referido al sistema educativo formal, gran parte de estos planes nacionales y programas especiales plantea los componentes de derechos humanos y democracia de dos maneras: o bien como *contenidos básicos, comunes a los distintos ciclos o niveles de la enseñanza*, o bien como *objetivos y/o contenidos y/o competencias transversales* en todo el sistema escolar. Más allá de las diferencias terminológicas (es decir, hablar de la EDH como “objetivos”, o “contenidos” o “competencias”, y proponerla como “común” o “transversal” a los niveles del sistema formal), lo importante es que no se tiende a circunscribir a la EDH dentro de una única asignatura escolar, sino a proyectarla de una u otra forma dentro del currículo completo de la educación formal. En adición, muchos planes nacionales y programas especiales tam-

bién contemplan la EDH en la educación no formal –entendida a veces como difusión o sensibilización de la población– y, en algunos casos, promueven el rol de las entidades de la sociedad civil y los medios de comunicación en este sentido.

Hasta aquí se han subrayado algunos rasgos de los programas especiales que se refieren al sistema escolar formal, dependiente del Ministerio de Educación. Sin embargo, cabe destacar que este estudio identificó, en la mayoría de los países, otros programas formulados dentro de diversos ámbitos de la institucionalidad pública (Poder Judicial, Policía y Fuerzas Armadas, distintos Ministerios e Institutos especializados –como los de la Mujer–, entre otros).

Una característica adicional relevante de los planes nacionales, así como de muchos programas especiales existentes, es que plantean acciones coordinadas de carácter interinstitucional, o incluso, intersectorial. Hay una preocupación marcada por promover la cooperación y complementación mutua entre el trabajo de distintas instituciones públicas y, en muchos casos, sumando la participación de actores y entidades de la sociedad civil. Aún más, es frecuente que planes y programas incorporen acuerdos de cooperación, financiera y técnica, con organizaciones internacionales que trabajan en el campo educativo, en especial de la EDH o en Derecho Internacional Humanitario, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), UNICEF, UNESCO, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el propio Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Tabla 13:**Documentos consultados para identificar políticas públicas en EDH****ARGENTINA**

1992: Programa de Derechos de la Infancia y la Juventud.
 1993: Pacto Federal Educativo.
 2002/03: Plan Federal de Educación

BOLIVIA

2001/2: Plan Bolivia.
 2002/03: Proyecto de Estrategia Nacional de Derechos Humanos.

BRASIL

2001/02: Plan Nacional de Educación.

COLOMBIA

1994-1998: Plan Nacional para el Desarrollo.
 1996-2005: Plan Nacional de Educación.
 2000-2002: Plan Estratégico de Educación.
 Los establecimientos educativos de la educación básica y secundaria deben elaborar un Proyecto Educativo Institucional, PEI, cada municipio debe elaborar su Proyecto Educativo Municipal, PEM; y cada departamento su Proyecto Educativo Departamental, PED.

COSTA RICA

1990-1994: Reforma Curricular.
 -Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia intrafamiliar.
 -Documento en el que se definen los Temas Transversales.
 1995-2000: Política Educativa hacia el Siglo XXI.

CHILE

Diversos Planes y Programas del Ministerio de Educación según el Nivel Educativo.

ECUADOR

2002-2005: Plan Nacional de Educación para los Derechos Humanos.

EL SALVADOR

1994-1999 Lineamientos para el cambio cualitativo del nivel de educación media. MINED
 1994-1999 Fundamentos curriculares de la educación nacional. MINED
 2002-2005: Desafíos de la Educación en el Nuevo Milenio.

GUATEMALA

1997: Comisión Paritaria de Reforma Educativa – COPARE
 1998: Reforma Educativa.
 2002-2004: Plan de Educación en el Marco de la Matriz Social de Política Social.

MEXICO

1993: Plan Educativo.
1995-2000: Programa de Desarrollo Educativo.
2000: Convenio de colaboración celebrado entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de la Juventud.
Acuerdo técnico entre el Gobierno de México y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas.
Acuerdo Nacional para la Educación Básica.
2001-2006: Programa Nacional de Educación.

NICARAGUA

1999: Estrategia Nacional de Educación.
2000: Plan Nacional de Educación.

PANAMA

Plan Nacional de acción integral para la educación en derechos humanos en las escuelas.
2000-2004: Agenda Educativa.

PARAGUAY

1983-1994: Plan de Desarrollo Educacional.

PERU

1990: Plan Nacional para la Difusión y Enseñanza de la Constitución Política del Perú.
2001: Agenda de la Consulta Nacional de Educación.
2001: Propuesta para un Acuerdo Nacional por la Educación.
2002: Plan Nacional para la difusión y enseñanza de los Derechos Humanos.
2001-2006: Lineamientos para una Política Educativa.

REPUBLICA DOMINICANA

1992-2002: Plan Decenal de Educación.
2002-2012: Plan de Desarrollo de la Educación.

URUGUAY

1990-1995: Principios Fundamentales para la Renovación Educativa.

VENEZUELA

2001: Proyecto Educativo Nacional.

Fuente: Elaboración del IIDH

El desarrollo de políticas públicas sobre derechos humanos se ve reflejado en los últimos años en el establecimiento de unidades administrativas o dependencias especializadas al interior de los gobiernos en la mayoría de los países de la región⁹.

Los ministerios de educación de una mitad de los países a que se refiere este informe cuentan con dependencias de alto nivel (direcciones, departamentos o unidades) especializadas en el área de educación en valores, educación cívica o educación para la democracia. La gestión de la educación en derechos humanos aparece en algunos ministerios como un asunto a cargo de comisiones de trabajo o programas temporales con un rango menor. En tres países tales comisiones cuentan con participación multisectorial y de organizaciones de la sociedad civil. En los últimos años se vienen creando dentro de estos ministerios unidades a cargo de programas especiales sobre derechos de las mujeres y/o violencia intrafamiliar y sobre derechos de los niños y niñas. En por lo menos dos países existen unidades administrativas a cargo de la implantación de perspectivas transversales a la educación, que incluyen temáticas de derechos humanos y otras afines. En cinco países la educación bilingüe e intercultural y/o la educación indígena están a cargo de dependencias de alto nivel dentro de los ministerios de educación pública: subsecretarías o direcciones nacionales.

En diez países se han identificado la existencia de dependencias de alto nivel (incluyendo dos con rango de subsecretarías) en otros ministerios, que tienen a su cargo la temática de los derechos humanos en general, incluyendo funciones de capacitación y promoción. Entre estas dependencias cabe mencionar las existentes en los ministerios de relaciones exteriores, frecuentemente encargadas de gestionar la relación con los organismos internacionales; en los ministerios de gobierno, del interior y de justicia, a cargo de atender la problemática relacionada con violaciones de derechos humanos y con la operación de las fuerzas de policía; en los ministerios de defensa, que vienen incorporando progresivamente acciones de formación y de vigilancia sobre derechos humanos, ampliando una tradición más antigua de tratamiento de la temática del derecho internacional humanitario; y en algunos ministerios de salud pública en relación con derechos a la salud, derecho reproductivo y trato de personas con discapacidades.

La novedad más importante de la década en los escenarios nacionales de los derechos humanos, con importante impacto sobre la educación y promoción a todos los niveles, es indudablemente el establecimiento de las oficinas de ombudsman, que bajo diversas denominaciones existen en catorce de los diecinueve países a los que se refiere este informe.

Otras dependencias a cargo de tareas de capacitación y promoción, principalmente en el campo de los derechos políticos y el fortalecimiento de la democracia, se encuentran en los organismos electorales de los países, con diversos niveles de importancia y amplitud de sus funciones.

En los organismos judiciales y en los parlamentos de algunos países existen comisiones de derechos humanos y otras que atienden específicamente derechos de los indígenas, de las mujeres y de las niñas y los niños.

9 En los Mapas de Progresos en Derechos Humanos disponibles en la página electrónica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (www.iidh.ed.cr) se puede encontrar información detallada sobre estas instituciones.

Sección III

Conclusiones

Sobre aspectos conceptuales y contextuales:

El concepto de educación en derechos humanos debe ser entendido como perspectiva transversal del derecho a la educación y debe estar presente en todas las formas posibles de enseñanza formal e informal para que pueda ser elemento inclusivo de una cultura de derechos humanos. Su definición y contenidos han sufrido un proceso de constante evolución y progresividad desde que fueron incorporados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y posteriormente desarrollados por subsiguientes instrumentos internacionales e implementados por Constituciones Políticas y legislación interna acompañada por programas y planes en los países que conforman este informe.

Sobre adopción de normas internacionales:

Los instrumentos internacionales que se han mencionado en este informe configuran progresivamente –a lo largo de cuarenta años– el derecho de todas las personas y la obligación de los Estados a favor del establecimiento de la educación en derechos humanos entendida en un sentido cada vez más profundo, que toca a las libertades civiles, al ejercicio de la democracia y al logro de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así mismo este desarrollo amplía y especializa progresivamente el derecho a la educación en derechos humanos en favor de sectores sociales que en razón de sus especificidades requieren de acciones afirmativas para promover, recuperar o proteger de modo más directo sus derechos específicos, que son precondition del disfrute de los derechos y libertades fundamentales: tales los casos de las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las personas que sufren algún tipo de discapacidad o se encuentran privadas de libertad.

Los primeros instrumentos fijan compromisos genéricos relativos a la adopción de políticas educativas. Los más recientes comprometen el establecimiento de programas, campañas y servicios permanentes, revisar y corregir libros de texto y otros materiales didácticos, producir traducciones en las lenguas indígenas, educar y capacitar a los operadores jurídicos, a los encargados del orden público y a otros funcionarios responsables de velar por el ejercicio de los derechos humanos.

El estado de la ratificación de los instrumentos internacionales permite señalar que los 19 países objeto de este informe, han tomado el compromiso de orientar sus políticas educativas en dirección al fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como al combate contra la discriminación racial y contra las mujeres. Todos ratificaron la Convención sobre derechos del niño. Más de la mitad han ratificado las convenciones que – como el Protocolo de San Salvador– amplían significativamente la definición hacia la educación para la democracia y la paz y demandan la puesta en marcha de medidas y acciones específicas. Por lo menos cinco países en cuyos territorios viven pueblos indígenas no han ratificado todavía el Convenio N° 169 de la OIT. Todas las ratificaciones faltantes son importantes, pero es particularmente preocupante el rezago que muestra la ratificación del Protocolo de San Salvador.

Sobre Constituciones:

En la década estudiada aumenta en forma considerable la incorporación de principios y/o contenidos de EDH en las constituciones nacionales, ya sea en forma explícita o implícita.

Esta tendencia parece continuar y expandir un movimiento que comenzó en la década anterior –la de los años ochenta–, porque varios países que en 1990 ya contaban con una caracterización bastante amplia de la educación la habían introducido en reformas constitucionales recientes (entre ellos, por ejemplo, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá y Perú).

Además se evidencia una macro-tendencia a enriquecer la caracterización de la educación. Esto lo interpretamos como un progreso en materia educativa, que se asocia con un progreso normativo de la EDH en la región. Es cuando se enriquece la visión de la educación que se van incorporando de manera explícita en las normas constitucionales los principios de la EDH, tales como formar para la vida en democracia, en valores éticos, en el conocimiento y respeto de los derechos humanos y en la diversidad –por ejemplo, en la medida que se da máximo respaldo jurídico a la enseñanza de las lenguas y culturas de los distintos grupos étnicos que conforman la población del país.

Sobre Leyes de Educación:

En la década estudiada también se incrementa la incorporación de principios y/o contenidos de EDH en las leyes nacionales que regulan la educación en el país.

En síntesis, los procesos de reforma educativa de las dos últimas décadas del siglo XX en los países estudiados, van permeando en forma gradual pero sólida las leyes generales de educación con muchos principios y contenidos de EDH. Resulta interesante observar que algunos de los procesos de reforma más abarcadores (es decir, que modifican de una sola vez más aspectos en el campo de la educación) y donde aparecen con mucho énfasis principios, conocimientos, valores y actitudes de EDH, se produjeron después de que el país realizó la transición de regímenes de gobierno dictatoriales a otros democráticos (por ejemplo, en Argentina y Paraguay), o bien después de la firma de acuerdos de paz que pusieron fin a conflictos armados internos (por ejemplo, en Nicaragua y Guatemala). Interpretamos que estos casos reflejan con claridad la intencionalidad política de las reformas educativas porque, más allá de objetivos de modernización del sistema escolar, se está reconociendo el rol central de la educación para construir sociedades más justas, inclusivas y participativas; en suma, más humanas y democráticas.

Vale la pena señalar que hay casos en que no son las leyes generales de educación las que desarrollan normas sobre valoración de la diversidad, educación bilingüe e intercultural y participación de diversos actores sociales en la política educativa. En varios países estos temas suelen aparecer en reglamentaciones y lineamientos ministeriales, o en leyes específicas bastante recientes, o en proyectos de ley en trámite. Sin dejar de reconocer la importancia de que tales temas estén presentes en algún cuerpo normativo nacional, al margen de su nivel, creemos que principios tan relevantes para la EDH quedan reconocidos de modo más integral y mejor garantizados cuando se incorporan en la legislación nacional sobre educación.

Sobre otra legislación:

Poco tiempo antes de iniciar la década en estudio, hubo una proliferación de leyes especiales tendientes a fortalecer la reinstalación de la democracia y sus instituciones, el estado de derecho y los derechos humanos (leyes electorales y de partidos políticos, de formación y capacitación policial civil y de fuerzas armadas, leyes a favor de la niñez y de mujeres y creación de instituciones con algún mandato en educación en derechos humanos como las Oficinas de Ombudsman, escuelas judiciales, institutos de la mujer y oficinas y programas para asuntos de pueblos indígenas). Durante el período analizado, estas leyes e instituciones fueron objeto de reformas. Se constató que esa legislación incluye menciones y objetivos sobre EDH y otros temas afines como educación para la democracia, educación cívica, educación en valores, etc.

La inserción de la EDH en la normativa interna de los países estudiados coincide con varios fenómenos característicos de la época estudiada, como la reinstalación de la democracia en varios de esos

países, la consolidación de las instituciones democráticas, la adopción de reformas constitucionales, legales y administrativas y la movilización de la sociedad civil respecto a la plena vigencia de los derechos humanos y el estado de derecho.

Sobre políticas públicas y desarrollo institucional

La promulgación de reformas constitucionales y leyes de educación y otras afines con componentes de EDH han generado la puesta en marcha de numerosos programas que desarrollan los principios y contenidos en esa materia y el establecimiento de comisiones, comités y otras instancias para impulsarlas. No obstante, no todas esas iniciativas establecen un mandato claro o referencias explícitas al establecimiento de políticas públicas, en el sentido de políticas de Estado, favorables a la EDH. En parte esta característica es compartida con – y en cierto sentido derivada de – la debilidad relativa de las políticas de derechos humanos en general, si bien en este campo la creación de instancias como las oficinas de ombudsman se han consolidado, en los últimos años, tanto en la esfera legal, como en la de las instituciones.

Hay una característica de la esfera de las políticas públicas que vale la pena destacar para evitarla: su dispersión. Si bien es cierto que se han identificado numerosos programas y proyectos preocupados por la temática de la EDH, no es evidente que estos hagan, en conjunto, parte de una sola estrategia de promoción. Lo mismo ocurre con las numerosas instancias permanentes u ocasionales que se han mencionado antes: no conforman una red institucional claramente articulada.

En algunos países se reportan esfuerzos por establecer instancias, con participación de la sociedad civil, que preparen e impulsen planes nacionales de derechos humanos y, ciertamente, tales esfuerzos se preocupan explícitamente de las cuestiones relacionadas con la educación. Sin embargo se trata todavía de propuestas en curso de desarrollo que, si bien responden a las recomendaciones de varios eventos internacionales como las Conferencias de Viena, de Beijín y de Durban, son altamente dependientes de las iniciativas y de los recursos de la cooperación internacional y no han alcanzado hasta ahora la fuerza que le daría un marco legal integral que fortalezca la educación en derechos humanos como una política de Estado, permanente, debidamente financiada e institucionalizada, tal como lo demandan desde hace varios años las organizaciones no gubernamentales y los movimientos sociales.

Sección IV

Recomendaciones

Los procesos de fortalecimiento de instituciones democráticas y del estado de derecho en la región están acompañados de una tendencia favorable a fortalecer el derecho a la educación en derechos humanos, con puntos más altos en la adopción de normas legales y más bajos en consolidar políticas públicas. Esos procesos y esta tendencia crean un escenario en el cual sería posible esperar y promover progresos sostenidos en este campo para que, junto con el creciente proceso de participación de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos humanos, se promueva la EDH como perspectiva transversal de esas dinámicas.

El IIDH ofrece, al concluir este informe, algunas recomendaciones para acelerar y profundizar ese proceso:

- Instar a los Estados que no lo hayan hecho, a que ratifiquen los instrumentos internacionales específicos que les hace falta para completar los estándares mínimos en materia de EDH en ellos dispuestos, con el fin de comprometer sus políticas educativas y conexas en ese campo, hacia el fortalecimiento de los derechos humanos en forma integral sin ningún tipo de discriminación racial, de género o de cualquier naturaleza, incluso fomentando acciones de tipo afirmativo a favor de pueblos indígenas y afrodescendientes, mujeres, personas menores de edad y demás grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión.
- Continuar el proceso de enriquecimiento progresivo de la EDH mediante reformas constitucionales que impulsen los procesos de adecuación de la legislación interna a los instrumentos internacionales en la materia y, especialmente, respecto a la incorporación de la normativa caracterizada por acciones de tipo afirmativo que favorezca a los sectores de la población comprendidos en las perspectivas transversales de este informe.
- Aumentar progresivamente la incorporación de las obligaciones y principios que informan la EDH en las leyes especiales sobre educación y en otras leyes conexas con ese tema, con el fin de que luego puedan instrumentarse mediante el diseño o reformulación de políticas públicas, planes nacionales y apropiaciones presupuestarias adecuadas para que pasen de lo meramente declarativo a lo pragmático. A la par de ese tipo de leyes, deben formularse y reforzarse otras normativas, reglamentaciones y lineamientos administrativos que desarrollen y amplíen el reconocimiento y respeto alrededor de la diversidad, la educación bilingüe e intercultural, la perspectiva de género y la participación de todos los actores sociales vinculados con la política educativa, todo ello con una visión de integralidad que refuerce la promoción y protección de todos los derechos humanos en su esencia de indivisibilidad.
- Para los Estados que aún no han aprobado algunas leyes de esa naturaleza, que se avoquen a debatir ese tipo de iniciativas con amplia participación de la sociedad civil y las instituciones involucradas. En relación con las leyes ya aprobadas, revisar sus contenidos y obligaciones para aumentar el nivel de acciones proactivas en la promoción y protección de los derechos humanos mediante actividades de educación y capacitación integral, así como de la dotación de recursos necesarios para que esos procesos tengan continuidad y actualización constante.
- Reformular las políticas públicas, programas y planes con contenido en EDH para que haya mayor articulación entre sí y entre las distintas instituciones que las ejecutan para evitar duplicidad y mejorar la coordinación de actividades, productos y objetivos comunes. Fundamentalmente, deben me-

forjarse los contenidos de los programas especiales dentro de la educación formal e informal para perfilar una visión de EDH más integral e integradora. Es importante dar seguimiento y consolidación gradual de los consensos internacionales en la materia por medio de políticas públicas y otro tipo de directrices en atención a las obligaciones internacionales que tienen los Estados de adecuar su legislación interna mediante medidas administrativas o de otro carácter con esos propósitos.

- Fomentar campañas de concienciación y divulgación de los alcances conceptuales y contenidos de la EDH para reforzar los procesos culturales y educativos formales e informales para incidir en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales.

Estos propósitos pueden resultar enriquecidos si se juntan esfuerzos en el ámbito interamericano, promoviendo el intercambio de experiencias y la concertación de voluntades para pensar y llevar a cabo una estrategia regional, desarrollar las herramientas pedagógicas y delinear principios comunes para políticas de educación en los derechos humanos y la democracia.

El IIDH está dispuesto a prestar sus facilidades técnicas e institucionales para llevar adelante una idea de esta importancia.